

2. Estará disponible para su consulta, en la dirección a que se refiere el apartado cuarto de la presente orden, un resumen de los protocolos de seguridad del registro y de las transacciones telemáticas.

Octavo. *Condiciones generales para las notificaciones telemáticas.*

1. La remisión a los interesados de escritos y comunicaciones por parte del Servicio Público de Empleo Estatal, a través del registro telemático, sólo producirá efectos jurídicos cuando el interesado haya señalado este medio como preferente para la recepción de notificaciones en su solicitud, escrito o comunicación, o bien consentido expresamente su utilización a propuesta del Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el capítulo IV del Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, según la redacción dada por el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero y en la Orden PRE/1551/2003, de 10 de junio.

2. El Servicio Público de Empleo Estatal incluirá en su catálogo de procedimientos habilitados para el envío de notificaciones por vía telemática, todos aquéllos procedimientos y trámites incluidos en el ámbito de aplicación del registro telemático previsto en el apartado segundo de esta orden, practicándose la notificación por este medio, solo para los procedimientos expresamente señalados por el interesado.

Asimismo, el interesado, una vez iniciada la tramitación del procedimiento y únicamente cuando concurran causas técnicas justificadas, podrá revocar su consentimiento a fin de que las notificaciones sucesivas no se practiquen por medios telemáticos, utilizándose los demás medios admitidos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente.

3. El registro telemático no realizará notificaciones en días inhábiles, teniéndose en cuenta a estos efectos, lo dispuesto en el punto 3 del apartado tercero de esta orden.

Noveno. *Delegación en el titular de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.*—Se delega en el titular de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal la competencia para modificar la relación de los trámites y procedimientos incluidos en el Anexo y desarrollar lo dispuesto en la presente orden, así como la facultad para la suscripción, prorroga y modificación de los convenios que sean precisos para la instrumentación de lo regulado en esta orden. En todo caso, la adopción de nuevos trámites, procedimientos y modelos normalizados o la modificación de los actuales será difundida a través de la página web <http://www.inem.es/registro> del Servicio Público de Empleo Estatal.

Décimo. *Entrada en vigor.*—La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de febrero de 2007.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Jesús Caldera Sánchez-Capitán.

ANEXO

Procedimientos administrativos susceptibles de tramitación a través del registro telemático

A. Recursos:

Recursos de alzada interpuestos contra resoluciones de los Directores Provinciales del Servicio Público de Empleo Estatal, sobre aplazamiento y fraccionamiento derivados de cobros indebidos de prestaciones por desempleo y de responsabilidad empresarial y devolución de cuotas de desempleo y formación profesional.

Recursos extraordinarios de revisión interpuestos contra resoluciones de los Directores Provinciales del Servicio Público de Empleo Estatal, por delegación del Director General de dicho Organismo, contra las que no se hubiera interpuesto recurso de alzada.

B. En materia de protección por desempleo:

Reclamación previa a la vía judicial social frente a resoluciones del Servicio Público de Empleo Estatal en materia de prestaciones por desempleo.

Alegaciones en procedimiento sancionador de infracciones leves y graves en materia de prestaciones por desempleo del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social.

Alegaciones en procedimientos de reintegro de prestaciones indebidamente percibidas del artículo 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril.

Alegaciones en procedimientos de exigencia de responsabilidad empresarial del artículo 32.1.b) del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril.

Solicitud de compatibilidad de prestación contributiva por desempleo y trabajo a tiempo parcial.

Solicitud de baja en la percepción de prestaciones por desempleo.

Comunicación de variación de datos bancarios para el ingreso de prestaciones por desempleo.

Desistimiento de solicitud de prestaciones por desempleo.

Comunicación de datos de períodos de actividad laboral y de certificados de empresa por los empleadores.

C. En materia de promoción de empleo, cuando su resolución corresponda al Servicio Público de Empleo Estatal:

Solicitud de concesión de subvenciones para la puesta en marcha de los programas de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo.

Solicitud de concesión de subvenciones en el ámbito de la colaboración con órganos de la Administración General del Estado e instituciones sin ánimo de lucro que contraten a desempleados para realizar obras y servicios de interés general y social.

Solicitud para la puesta en marcha de programas experimentales regulados en la Orden TAS/2643/2003, de 18 de septiembre.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

4816 *ORDEN SCO/504/2007, de 5 de marzo, por la que se modifica el anexo II del Real Decreto 1599/1997, de 17 de octubre, sobre productos cosméticos.*

El Real Decreto 1599/1997, de 17 de octubre, sobre productos cosméticos, recopiló en un solo texto toda la normativa existente sobre esta materia, adaptándose a la legislación comunitaria. Las Órdenes de 4 de junio de 1998, de 26 de abril de 1999, de 3 de agosto de 2000 y las Órdenes SCO/249/2003, SCO/1448/2003, SCO/2592/2004, SCO/3664/2004, SCO/544/2005, SCO/3691/2005, SCO/747/2006,

SCO/1730/2006 y SCO/3283/2006 han modificado los anexos de este real decreto.

Este real decreto ha sido modificado por el Real Decreto 2131/2004, de 29 de octubre, y el Real Decreto 209/2005, de 25 de febrero.

La Directiva 76/768/CEE del Consejo, de 27 de julio de 1976, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de productos cosméticos, ha sido objeto de sucesivas modificaciones, la última de ellas mediante la Directiva 2006/78/CE de la Comisión, de 29 de septiembre de 2006.

Mediante esta disposición se transpone esta directiva al ordenamiento jurídico interno, de acuerdo con lo establecido en la disposición final primera del Real Decreto 1599/1997, de 17 de octubre.

En su virtud, dispongo:

Artículo primero. *Modificación del anexo II del Real Decreto 1599/1997, de 17 de octubre, sobre productos cosméticos.*

El número de referencia 417 del anexo II del Real Decreto 1599/1997, de 17 de octubre, sobre productos cosméticos, queda redactado del siguiente modo:

«417. Material de la categoría 1 y material de la categoría 2 según se definen en los artículos 4 y 5, respectivamente, del Reglamento (CE) n.º 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octu-

bre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, e ingredientes derivados de dicho material.»

Artículo segundo. *Plazo de comercialización, venta o cesión.*

A partir del 30 de marzo de 2007 no podrán ser comercializados ni podrán ser vendidos o cedidos al consumidor final productos cosméticos que no se ajusten a lo establecido en el artículo primero.

Disposición final primera. *Incorporación de derecho de la Unión Europea.*

Mediante esta orden se incorpora al ordenamiento jurídico interno la Directiva 2006/78/CE de la Comisión, de 29 de septiembre de 2006, por la que se modifica la Directiva 76/768/CEE del Consejo, relativa a los productos cosméticos, para adaptar su anexo II al progreso técnico.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de marzo de 2007.—La Ministra de Sanidad y Consumo, Elena Salgado Méndez.